



RESOLUCIÓN No. **019** DE 2020

(31 AGO 2020)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 001 del 09 de octubre de 2008 - SECCO, se amplían los criterios de operatividad de la coordinación nacional del programa internacional IODE y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto No. 258 del 21 de febrero de 2019 y acta de relevo No. 003 del día 14 de enero de 2019, de conformidad con las facultades que le confieren el parágrafo 2 del artículo 4 y el artículo 8 del Decreto 347 del 2000, y

CONSIDERANDO.

Que la Comisión Colombiana del Océano es el Punto Focal Nacional Técnico ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), tiene por objeto la misión de propender y fomentar el desarrollo sostenible, el uso, conservación y estudio de los Espacios Oceánicos y Costeros.

Que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO-COI), es la única organización competente para las ciencias del mar dentro del sistema de las Naciones Unidas, y responsable de fomentar las ciencias y servicios oceánicos a nivel mundial.

Que el Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográfica (IODE) es un programa de la COI, el cual facilita el intercambio de datos e información oceanográfica entre los Estados miembros participantes, así mismo busca satisfacer las necesidades de los usuarios en datos y productos, con el fin de mejorar la investigación, la explotación y la información marina.

Que la ONU ha proclamado el período 2021-2030 como la “Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible” que incluye dentro de sus temáticas claves “Un océano transparente con acceso abierto a datos, información y tecnologías”, en la cual el programa internacional IODE desarrollará un papel de liderazgo en la gestión de datos oceánicos para el Decenio.

Que de conformidad a la Política de Intercambio de Datos Oceanográficos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, establecida en la Resolución IOC-XXII6 de 2003, se reconoce la importancia de promover el intercambio de datos e información oceanográfica, para la adquisición eficaz, integración y uso de las observaciones del océano y del espacio costero recopiladas por los países del mundo para variados propósitos en la investigación.

Que el programa internacional IODE se estructura en dos niveles: (i) coordinación de la gestión de datos e información en el nivel nacional y (ii) los elementos estructurales del programa IODE; y que a partir de las recomendaciones IODE-XXII.17 del comité IODE-XXII-2013, IODE-XXIV.5 del comité IODE-XXIV-2017, el mencionado programa adoptó nuevos elementos para la gestión de datos oceanográficos e información marina a nivel nacional.

Que mediante la recomendación IODE-XXII.18 del Comité IODE-XXII-2013, se estableció un “Marco de Gestión de Calidad” (QMF, por sus siglas en inglés), la cual instruye sobre el suministro de datos, productos y servicios de calidad, haciendo estricto cumplimiento con los requisitos de una amplia y variada comunidad los usuarios.

Que la estructura de un Centro Nacional de Datos Oceanográficos - NODC del programa del IODE, tiene como misión la “administración del recurso nacional de datos oceanográficos. Este esfuerzo requiere la recolección, control de calidad, procesamiento, resumen, difusión y preservación de datos generados”.

Que el artículo 1° del Decreto 347 del 2000, establece a la Comisión Colombiana del Océano como “órgano intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros y sus diferentes temas conexos estratégicos, científicos, tecnológicos, económicos y ambientales relacionados con el desarrollo sostenible de los mares colombianos y su recursos”.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 2° ibídem, consagra a la Comisión Colombiana del Océano (CCO) la función “Servir de Punto Focal Nacional Técnico ante los organismos internacionales, cuya misión sea la de propender y fomentar el desarrollo sostenible, el uso, conservación y estudio de los Espacios Oceánicos y Costeros, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que se realizaron las consultas pertinentes con las instituciones colombianas que tienen a cargo la Coordinación Nacional del programa para el Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográfica (IODE) de la COI y así mismo con instituciones nacionales que trabajan en temas marino costeros y oceánicos y que mediante Resolución No. 001 del 9 de octubre de 2008, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano (CCO) determinó las instituciones en Colombia que coordinan el programa internacional IODE.

Que mediante Resolución 005 del 10 de febrero de 2015, la Secretaría Ejecutiva de la CCO creó el Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica (CTN-Diocean), con el objetivo general de “Promover la articulación de esfuerzos y capacidades institucionales en la adecuada gestión de datos oceánicos e información marina colombiana, para facilitar el intercambio de datos e información”.

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 establece como autoridad marítima nacional a la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR), quien ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la “regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en términos que señala este Decreto y reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país”.

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 y Decreto 1561 de 2002 estableció como una de las funciones del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH) y Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CCCP) “Dar a conocer, según la clasificación de seguridad correspondiente, los resultados de proyectos ejecutados, a través del Centro de Documentación Marítima y del Centro de Datos Oceanográficos”.

Que el Decreto 5057 de 2009 modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y a través del artículo 6°, determina las funciones del CIOH y CCCP,

entre otras, “Suministrar servicios técnico-marinos de apoyo, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos, metrología de equipos y elementos de laboratorio para la investigación y otras actividades marítimas”; y “Controlar, vigilar y administrar los sistemas de medición de parámetros oceanográficos, meteorológicos de la Entidad en su respectiva jurisdicción”.

Que literal “b” del artículo 1.2.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” (INVEMAR), tendrá como objeto “Realizar la investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables, el medio ambiente y los ecosistemas costeros y oceánicos, con énfasis en la investigación en aquellos sistemas con mayor diversidad y productividad como lagunas costeras, manglares, praderas de fanerógamas, arrecifes rocosos y coralinos, zonas de surgencia y fondos sedimentarios”.

Que para el efectivo cumplimiento de las responsabilidades nacionales en gestión de datos e información oceanográfica y en garantía de la efectividad del programa internacional IODE en el país, se hace necesario ampliar e incorporar nuevos criterios a la estructura de coordinación nacional del IODE.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Ejecutivo,

RESUELVE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El objeto de la presente Resolución es ampliar los criterios de operatividad de la coordinación nacional del programa internacional IODE y procedimientos referentes al mismo en el país.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente título son aplicables para la coordinación nacional en ejecución del programa internacional IODE en el país, para facilitar el cumplimiento de los objetivos de este por parte de sus participantes.

ARTÍCULO 3°.- Coordinación para la gestión de datos e información. El programa internacional IODE, fija nuevos criterios a su estructura de coordinación para la gestión de datos oceanográficos e información marina en el nivel nacional, la cual estará conformada así:

- a. Centro Nacional de Datos Oceanográficos (NODC, por sus siglas en inglés).
- b. Unidades de Datos Asociadas (ADU, por sus siglas en inglés).
- c. Unidades de Información Asociadas (AIU, por sus siglas en inglés).

PARÁGRAFO.- El programa IODE define los términos de referencia y documentación requerida para los delegados nacionales, así como para la postulación de Unidades de Datos Asociadas - ADU y Unidades de Información Asociadas - AIU.

ARTÍCULO 4°.- Coordinadores nacionales. Son elementos estructurales del IODE, la “Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos”, y la “Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Información Marina (centros de documentación y bibliotecas)”, por consiguiente los delegados designados representan al país ante el Comité IODE en los mencionados asuntos.

ARTÍCULO 5°.- Delegados nacionales IODE. Los delegados nacionales ante el programa internacional IODE son los siguientes:

- a) La Dirección General Marítima - DIMAR a cargo del NODC y la *"Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos"*.
- b) El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras *"José Benito Vives de Andreis"* - INVEMAR a cargo de la *"Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Información Marina"*.

ARTÍCULO 6°.- Acción del Comité Técnico Nacional. En el Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica (CTN - Diocean), se deberán tratar todas las actividades para la gestión de datos oceanográficos e información marina adelantada por las coordinaciones nacionales IODE y el NODC.

TÍTULO II. DEL CENTRO NACIONAL DE DATOS OCEANOGRÁFICOS

ARTÍCULO 7°.- Términos de referencia. Son requisitos para delegación de un NODC los siguientes:

- a. Demostrar experiencia y reputación en gestión de datos oceanográficos.
- b. Garantizar la estabilidad y sostenibilidad del NODC al largo plazo.
- c. Proporcionar suficiente financiamiento, incluido recurso humano, recurso de Tecnologías de Información (TI) y presupuesto para la asistencia a las reuniones del IODE y de sus iniciativas.
- d. Contar con una política de datos y adhesión a la *"Política de intercambio de datos oceanográficos de la COI"*.
- e. Mantener un catálogo para el descubrimiento de metadatos en línea, que proporcione una descripción de sus datos y servicios.
- f. Demostrar adhesión a estándares y mejores prácticas del IODE u otros conocidos, para garantizar la calidad de los datos.
- g. Poder asesorar sobre procedimientos de recopilación y de control de calidad de datos aplicando estándares apropiados.
- h. Contar con un sistema de acceso a datos y estadísticas métricas sobre el uso de datos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La existencia de más de un NODC en un país puede darse en aquellos donde su estructura estatal hace que cada Estado o Región tenga amplia autonomía; no siendo este el caso de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El programa internacional IODE recomienda que el NODC implemente un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), como el descrito en IODE-QMF, con miras a la acreditación ante el IODE.

ARTÍCULO 8°.- Responsabilidades. El programa internacional IODE define las responsabilidades de un NODC así:

- a. Recibir datos de iniciativas nacionales, regionales e internacionales.
- b. Verificar la calidad de los datos aplicando estándares acordados.
- c. Asegurar la preservación a largo plazo de los datos y de la información asociada; esta última requerida para la correcta interpretación de los datos.
- d. Hacer que los datos estén disponibles, a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 9°.- Disciplinas. Los datos que administran un NODC incluirá las siguientes disciplinas: Oceanografía física, oceanografía química, oceanografía biológica, contaminantes marinos, geología marina / geofísica, y meteorología marina.

TÍTULO III. DE LAS UNIDADES DE DATOS ASOCIADAS - ADU IODE

ARTÍCULO 10°.- Finalidad. ADU-IODE tiene la intención de atraer a las comunidades de investigación y observación oceánica, teniendo en cuenta el crecimiento de los programas y proyectos asociados a estos, como partes interesadas clave de la red IODE, con el fin de establecer sistemas de datos, y la necesidad de compartir, dar acceso y preservarlos.

PARÁGRAFO.- Las ADU-IODE no reemplazarán al NODC, sino que contribuirán con los siguientes objetivos a nivel nacional: (i) mejorar la cobertura de datos; (ii) asegurar el archivo a largo plazo y la preservación de los datos; (iii) aumentar la conciencia entre la comunidad de investigación y observación oceánica sobre la importancia de la gestión especializada de los datos.

ARTÍCULO 11°.- Términos de referencia. Las ADU-IODE deberán cumplir los siguientes requisitos para la aplicación:

- a. Ser proyecto o programa (nacional, regional y/o internacional), institución u organización (incluida la academia), que produzca o gestione datos oceánicos.
- b. Compartir experiencias con otras ADU, con la “*Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos*” y con el NODC.
- c. Compartir datos e información sobre los datos (catálogo de metadatos) a través del Centro Nacional de Datos Oceanográficos y/o del Sistema de Información Biogeográfico de los Océanos (OBIS).
- d. Aceptará aplicar la “*Política de intercambio de datos oceanográficos*” de la COI para los datos compartidos con IODE.
- e. Acordar disposiciones a la comunidad del IODE, la documentación sobre gestión de datos utilizada por la ADU, tales como estándares, prácticas, guías, etc.
- f. Aceptar mostrar el logo o icono ADU-IODE en su sitio web.

ARTÍCULO 12°.- Beneficios. Al unirse a la red IODE como ADU se obtienen los siguientes beneficios:

- a. Recibir información y contribuir con los estándares IODE y las mejores prácticas relacionadas con la gestión de datos oceánicos.
- b. Ser bienvenido a participar en actividades de capacitación, organizadas en el marco del programa IODE *OceanTeacher Global Academy*.
- c. Ser bienvenido a participar en talleres y proyectos del IODE.
- d. Recibir asistencia del IODE (previa solicitud), en asuntos relacionados con la gestión de datos oceánicos.
- e. Ser invitados, como observadores, a participar en las Sesiones del Comité IODE.

ARTÍCULO 13°.- Postulaciones. La “*Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos*” tendrá autonomía para adelantar las gestiones conducentes a la vinculación de ADU a la red IODE, sin embargo, las postulaciones se realizarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la CCO.

TÍTULO IV.
DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN ASOCIADAS - AIU IODE

ARTÍCULO 14°.- Finalidad. AIU-IODE tiene la intención de atraer a las comunidades de información oceánica, teniendo en cuenta la necesidad de compartir, descubrir, dar acceso y preservar este tipo de información, como partes interesadas clave de la red IODE, y la importancia de la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de información de las comunidades de investigación y observación oceánica.

ARTÍCULO 15°.- Términos de referencia. Las AIU-IODE deberán cumplir los siguientes requisitos para la aplicación:

- a. Ser proyecto o programa (nacional, regional y/o internacional), institución u organización (incluida la academia) que lleve a cabo funciones y/o proporcione servicios de centro de documentación o biblioteca marina.
- b. Ser atendido por al menos un profesional en ciencias de la información (por calificación o experiencia).
- c. Demostrar desarrollo digital activo: servicios y productos de información en línea.
- d. Promover acceso abierto a la información.
- e. Mostrar un espíritu colaborativo y de redes de información para enriquecer su propia comunidad y toda la comunidad IODE.
- f. Acordar poner a disposición de la comunidad de bibliotecas y ciencias de información, la documentación de gestión de la información utilizada por la AIU, tales como estándares, prácticas, guías, etc.
- g. Aceptar mostrar el logo o icono AIU-IODE en su sitio web y en productos de información marina desarrollados en colaboración con IODE.

ARTÍCULO 16°.- Beneficios. Al unirse a la red IODE como AIU se obtienen los siguientes beneficios:

- 1) Recibir información y contribuir con los estándares IODE y las mejores prácticas relacionadas con la gestión de información marina.
- 2) Ser bienvenido a participar en actividades de capacitación, organizadas en el marco del programa IODE *OceanTeacher Global Academy*;
- 3) Ser bienvenido a participar en talleres y proyectos del IODE.

ARTÍCULO 17°.- Postulaciones. La “*Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Información Marina*” tendrá autonomía para adelantar las gestiones conducentes a la vinculación de AIU a la red IODE, sin embargo, las postulaciones se realizarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la CCO.

TÍTULO V.
**DEL COORDINADOR NACIONAL IODE PARA LA GESTIÓN DE DATOS
OCEANOGRÁFICOS**

ARTÍCULO 18°.- Términos de referencia para la institución. La institución responsable de la Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos debe:

- a. Ser responsable de un importante sistema de datos oceanográficos en el país.
- b. Permitirle al experto designado, disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de su rol como “*Coordinador Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos*”.
- c. Brindar el apoyo financiero necesario para la participación de su delegado en las sesiones del Comité IODE.

ARTÍCULO 19°. - *Términos de referencia para el delegado.* El Coordinador Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos debe:

- a. Tener un puesto de alto nivel dentro del sistema de datos oceanográficos de la institución.
- b. Amplia experiencia en manejo de datos oceanográficos.
- c. Mostrar interés en nuevos desarrollos en gestión de datos oceanográficos.

ARTÍCULO 20°. - *Responsabilidades.* Son responsabilidades del Coordinador Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos las siguientes:

- a. Actuar como punto de contacto para los productores y gestores de datos oceanográficos del país, con el fin de establecer enlaces con la comunidad del IODE en asuntos de importancia para el manejo de datos oceanográficos.
- b. Divulgar las actividades e iniciativas de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental - COI a la comunidad nacional.
- c. Asistir y apoyar las actividades del NODC del programa IODE, a nivel nacional o internacional.
- d. Evidenciar e identificar problemas y participar en discusiones de importancia nacional relacionadas con gestión de datos oceanográficos, tales como: desarrollo de capacidades y estándares, innovaciones tecnológicas y políticas, comunicaciones, colaboración, y recursos nacionales e internacionales.
- e. Servir de enlace con el Coordinador Nacional IODE para la Gestión de Información Marina, el NODC, las ADU, y las AIU.
- f. Proporcionar informes al IODE, destacando las necesidades y asuntos que deben ser abordados para consideración del Comité o de los Oficiales del programa IODE.
- g. Participar en las Sesiones del Comité IODE.

TÍTULO VI. DEL COORDINADOR NACIONAL IODE PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN MARINA

ARTÍCULO 21°.- *Términos de referencia para la institución.* La institución responsable de la “*Coordinación Nacional IODE para la Gestión de Información Marina*” debe:

- a. Ser responsable de una importante biblioteca y servicio de información marina en el país.
- b. Permitirle al experto designado, disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de su rol como Coordinador Nacional IODE para la Gestión de Información Marina.
- c. Brindar el apoyo financiero necesario para la participación del Coordinador Nacional IODE en las sesiones del Comité IODE.

ARTÍCULO 22°.- *Términos de referencia para el delegado.* El Coordinador Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos debe:

- a. Tener un puesto de alto nivel en la biblioteca o centro de información marino de la institución.
- b. Una calificación de bibliotecario o experiencia equivalente en bibliotecas.
- c. Mostrar interés en nuevos desarrollos en bibliotecas y ciencias de la información.

ARTÍCULO 23°.- Responsabilidades. Son responsabilidades del Coordinador Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos las siguientes:

- a. Actuar como punto de contacto para bibliotecarios y gestores de información marina en el país, a fin de establecer enlaces con la comunidad IODE en asuntos de importancia para la gestión de información marina.
- b. Divulgar las actividades e iniciativas de la COI a la comunidad nacional.
- c. Asistir y apoyar las actividades del Grupo de Expertos en Gestión de Información Marina (GE-MIM, por sus siglas en inglés) del programa IODE, a nivel nacional o internacional.
- d. Establecer un grupo de trabajo nacional que creará una red nacional de bibliotecas / centros de información marina para el país o participará en las redes relacionadas existentes.
- e. Evidenciar e identificar problemas y participar en discusiones de importancia nacional relacionadas con gestión de información marina, desarrollo de capacidades y estándares, innovaciones tecnológicas y políticas, comunicaciones, colaboración, y recursos nacionales e internacionales.
- f. Servir de enlace con el Coordinador Nacional IODE para la Gestión de Datos Oceanográficos, el NODC, las ADU, y las AIU.
- g. Proporcionar informes al IODE, destacando las necesidades y asuntos que debe abordar el GE-MIM, para consideración del Comité o de los Oficiales del IODE.
- h. Participar en las sesiones del Comité IODE.

ARTÍCULO 24°.- Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2020.



Capitán de Navío JUAN CAMILO FORERO HAUZEUR
SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO

Revisó: S1 MARTINEZ MIGUEZ
Jefe Área Convenios SECCO
Elaboró: Dirección General Marítima